

Santiago, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1°. Sin perjuicio de incorporar en su oportunidad desde la Excelentísima Corte Suprema de Justicia la respuesta e información acerca del estado de tramitación que se encuentra la extradición solicitada a fojas 1267 respecto de CARLOS HUMBERTO MINOLETTI ARRIAGADA, quien se encuentra procesado a fojas 1242 como autor de secuestro calificado de la víctima Leopoldo García Lucero, en su calidad de Comandante del Campo de Prisioneros de Chacabuco a diciembre de 1973.

2°. Que, atendido el mérito de los antecedentes, sumado a las diversas entrevistas y diligencias realizadas tendientes a esclarecer la responsabilidad que pudieron haber tenido, tanto personal de dotación de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago, como del Estadio Nacional, ambos lugares, en que la víctima LEOPOLDO LUCERO GARCÍA recibió tratos vejatorios e interrogatorios, bajo amenazas para así obtener información de otros simpatizantes del gobierno popular bajo amenazas de causarle a él o miembros de su familia la muerte, sus resultados no arrojan indicios concretos que permitan identificar a persona alguna en estos hechos.

3°. Que, habiéndose dado cumplimiento a la totalidad de las diligencias ordenadas, sin que sus resultados arrojen antecedentes serios de ser pesquisados para establecer otras responsabilidades en los hechos que las ya establecidas.

En consecuencia, es de parecer del suscrito **declarar agotada la investigación y adoptar la misma decisión de fs. 1386 declarando nuevamente CERRADO EL SUMARIO.**
Ejecutoriado que sea, autos.

Rol N°1261-2018 34° Juzgado del Crimen de Santiago

MINISTRO
DICTADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO
EN VISITA EXTRAORDINARIA.